

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -035-2007- 01051-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de agosto de 2022 del cuaderno 2, se le informa a la apoderada de la parte actora que, no es posible dar trámite al escrito suscrito por quien dice ser el apoderado de la adjudicataria Evelia Molina Ramos, pues no se allegó el respectivo poder que lo acredite como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE (1),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -006-2017-00165-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de AGOSTO de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, quien actuará a través del abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.357.965** y T.P. No. **289.627** del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 8 NOV 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO-006-2017- 00165-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de agosto de 2022 del cuaderno 2, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante toda vez que, la medida cautelar solicitada ya fue decretada en auto de 17 de marzo de 2017 [fl.3, C-2], por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., - 8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO-061-2011- 01502-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 2, se niega las medidas solicitadas, las entidades **DAVIPLATA** y **NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales y sobre WESTERN UNION, pues no es una entidad financiera.

Sobre las demás entidades, téngase en cuenta que fueron decretadas en auto de fecha 29 de junio de 2018, visto a folio 20 del cuaderno 2, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
7- 8 NOV 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° <u>97</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 NOV 2022

PROCESO -061-2009- 01597-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 1, no se tiene en cuenta la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, pues no se presentó conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, teniendo como base la ya aprobada (fl.18 C- segunda instancia) deberá rehacer la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 NOV. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



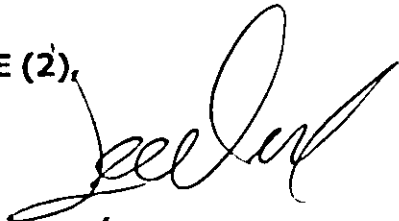
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO-026-2015- 00878-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 03 de abril de 2017 (fl.39 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>8 NOV 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>1</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -026-2015- 00878-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el oficio ordenado en proveído de fecha 01 de junio de 2018 (fl.42 C-2). **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -017-2019- 00754-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 2 previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo de placas HJM-698, y teniendo en cuenta que indicó que el vehículo podía dejarse a disposición del despacho en el parqueadero LA OCTAVA LTDA y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$ 2.000.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 4-8 NOV. 2022 Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -059-2018- 00234-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 1, por **el área correspondiente de la oficina de ejecución** dese estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 31 de marzo de 2022 (fl.122 C-1), esto es, librar las respectivas comunicaciones electrónicas y a la dirección física de la nueva apoderada en amparo de pobreza. **Librese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -041-1999- 00439-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 8 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada **ZOILA C. DE CONTRERAS**, que se encuentren ubicados en la CALLE 66 NO.111-34 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$562.022,00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes señalados en líneas atrás, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1-8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 195 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -086-2017- 00583-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de la revisión al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observó que, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición el 12 de octubre de 2021 contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021 (fl.166 C-1), el cual fue remitido al correo del juzgado 86 Civil Municipal cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como consta en los soportes allegados, por lo que, sin necesidad de un estudio más detallado y teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en auto de fecha 25 de julio de 2022 (fl.175 C-1) por el juzgado de origen y, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

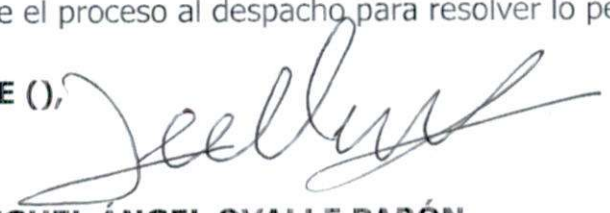
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la decisión proferida en auto de fecha 25 de julio de 2022 (fl.175 C-1).

SEGUNDO: Previo a resolver lo concerniente respecto al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y conforme el artículo 110 del C.G.P., córrasele traslado del recurso de reposición presentado y obrante a folio 170 reverso del cuaderno 1.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 143 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



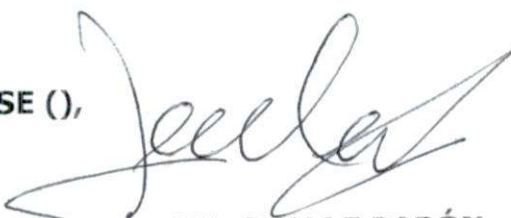
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -016-2019- 02165-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$15'917.216,54.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1-8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -008-2019- 01339-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 del cuaderno 1, y se le pone de presente a la parte demandada que no es posible acceder a lo solicitado teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de fecha 21 de julio de 2022 (fl.187 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -033-2018- 00841-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. 1979 de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual se le notificaba el embargo de los remanentes, el cual fue radicado el 30 de julio de 2018 en el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Anéxese copia del folio 9 del cuaderno 2. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 NOV 2022
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -033-2018- 00841-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. 1979 de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual se le notificaba el embargo de los remanentes, el cual fue radicado el 30 de julio de 2018 en el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Anéxese copia del folio 9 del cuaderno 2. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO-043-2017- 00248-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y en atención al escrito denominado "*terminación de proceso por transacción por dación en pago*", encuentra el despacho que en el poder otorgado por el demandante no se le otorgó la facultad de transigir, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1- 8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-4 NOV 2022

PROCESO-043-2017-00248-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2, téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S aceptó la designación del cargo de secuestre.

Por otro lado, y frente al avalúo presentado, no se le da trámite teniendo en cuenta que el vehículo no se encuentra secuestrado.

De igual forma, se pone en conocimiento de las partes que el despacho comisorio No. DCOECM-0722WA-232 de fecha 26 de julio de 2022 fue devuelto sin diligenciar por parte de la Alcaldía Municipal de Guasca Cundinamarca, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1-8 NOV 2022
Por anotación en estado No. 193, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



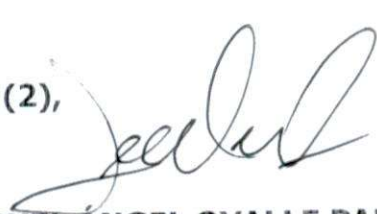
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -055-2018- 00861-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de septiembre de 2022, se niega el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble 50S-842073, elevada por la apoderada del señor PASTOR PICO CORDERO, presunto poseedor del citado bien, por prematuro, toda vez que el inciso numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., prevé que *"Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión"*, y la diligencia de secuestro no ha sido realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -055-2018- 00861-00

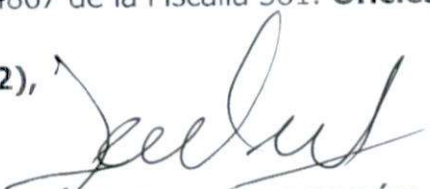
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 22 de marzo de 2019 (fl.13 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal y en atención a la solicitud realizada por la Policía Nacional el 30 de septiembre de 2022 mediante oficio No.GS-2022 04867 SIJIN – GRUIN, remítase copia del proceso para que obre dentro del expediente 110016000049201304867 de la Fiscalía 381. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO-020-2017- 00252-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante toda vez que, la medida cautelar solicitada ya fue decretada en auto de 06 de abril de 2017 [fl.3, C-2], por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 NOV 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -020-2017- 00252-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, quien actuará a través del abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.357.965** y T.P. No. **289.627** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha su expediente aún no ha sido digitalizado; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>1- 8 NOV. 2022</u>
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -028-2016- 00519-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo de placas UBO-081, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$ 4.000.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



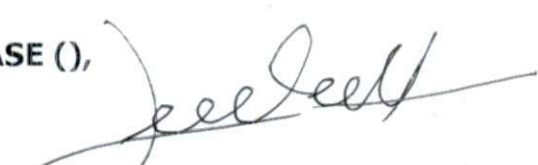
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 4 NOV 2022

PROCESO -057-2008- 01268-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 2, y frente a la copia simple de la denuncia de pérdida de los oficios respectivos, por la **oficina de ejecución** elabórese nuevamente los oficios ordenados mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2017 (fl.109 C-2). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5- 8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 113- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -026-2015- 00962-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de las cuotas de administración actualizado debidamente expedido por la Copropiedad demandante, además de presentar el certificado de representación legal vigente no mayor a 30 días de quien ostenta la calidad de administrador y representante legal de la demandante.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda frente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1-8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 143 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

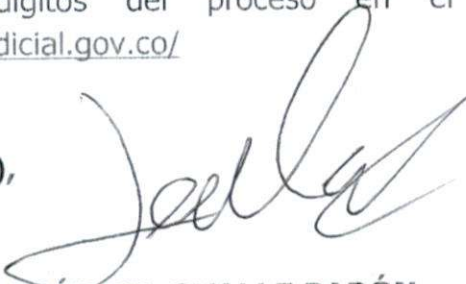
Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -002-2017- 00023-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la actora en escrito que antecede del expediente, se requiere a la parte ejecutante para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2019 (fl. 77 C-2).

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 NOV. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

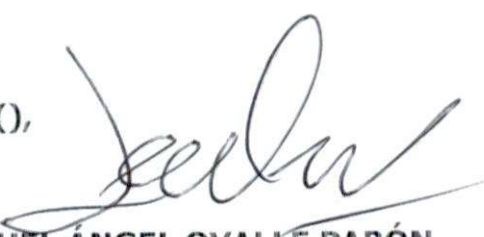
PROCESO -006-2019- 00996-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 en el cuaderno 3 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE ALEJANDRO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.403.335 y T.P. No.157.460 el C.S.J, como apoderado del demandado Fredy Aicardo Campiño Sotelo, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, al tenor de lo consagrado en los artículos 130 y 135 del Código General del Proceso se **rechaza de plano la nulidad** planteada por el señor Fredy Aicardo Campiño Sotelo a través de su apoderado judicial, puesto que no cumple con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, siendo estos necesarios para la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -086-2018- 01280-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y notificado el demandado Hernán Rodríguez Rojas, por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. Así mismo, cabe anotar que en el asunto materia de análisis se verifica claramente que como título ejecutivo se aportó la Certificación de Deuda visible a folio 5 del cuaderno 3, lo que supone que se reúnen a plenitud las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2022, visible a folio 6 del cuaderno 3.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



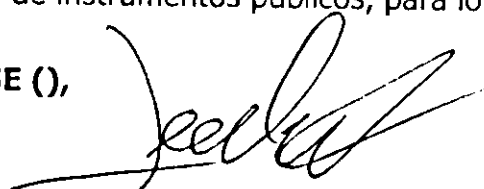
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO-061-2006- 00169-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 del cuaderno 1, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes el oficio No.517 de fecha 15 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, dirigido al registrador de instrumentos públicos, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 4 NOV 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



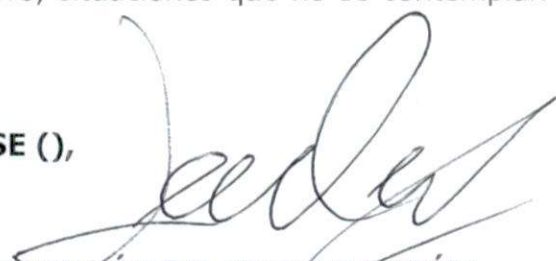
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -052-2019- 00418-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de agosto de 2022 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada actora que no es procedente acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1-8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -052-2018- 00449-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 del cuaderno 2, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante toda vez que, la medida cautelar solicitada ya fue decretada en auto de 17 de julio de 2018 [fl.3, C-2], por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1-8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -034-2018- 00448-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.403.090 y T.P. No.215.983 el C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1-8 NOV. 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -034-2018- 00448-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de agosto de 2022 del cuaderno 2 y siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO** de las medidas cautelares decretadas en contra del aquí demandado. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes.

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



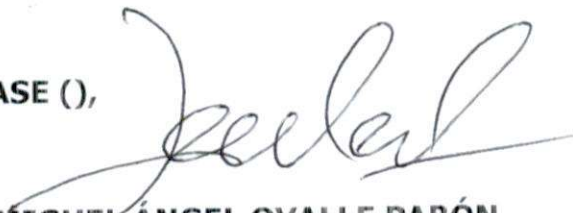
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

PROCESO -057-2019- 00651-00

Con relación a la solicitud vista a folio 197 reverso del expediente, el secuestre debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 21 de julio de 2022, vista a folio 194 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -028-2016- 00346 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

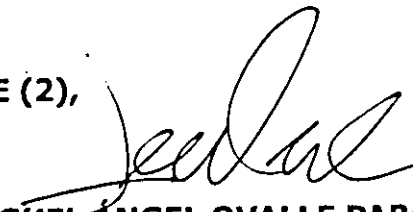
Bogotá, D.C.,

4 NOV 2022

PROCESO -061-2011- 01094-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folio 67 a 70 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecue la misma teniendo en cuenta que, se debe presentar la misma con las sumas ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2011 (fl.11 C-1) hasta el 06 de julio de 2012 (fl.44 C-1), fecha en que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 NOV 2022
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -061-2011- 01094-00

Frente al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-1048560 (fl.62-63 C-2), aportado por el apoderado de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

8 NOV 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -061-2010- 00625-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble del demandado.

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica- Boyacá y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **070-189394**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

8 NOV 2022

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

8 NOV 2022

PROCESO -061-2010- 00625-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 21 de junio de 2019 (fl.108 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 19 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -028-2014- 00424-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de cautelas, se requiere a la parte ejecutante para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2017 (fl. 77-81, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1-8 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 NOV 2022

PROCESO -028-2014- 00424-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON en favor de EDGAR HERNANDO PEÑALOZA SALINAS.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria EDGAR HERNANDO PEÑALOZA SALINAS.

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No.19.257.786 y T.P. No.32.055 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 NOV. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO